

PERIODO LEGISLATIVO

LEGISLATURA

SESIÓN N°

FECHA:

☐ PRIMER TRÁMITE CONST.

☐ SEGUNDO TRÁMITE CONST. (S)

DESTINACIÓN

- ☐ 01.- AGRICULTURA, SILVICULTURA Y DESARROLLO RURAL
- ☐ 02.- DEFENSA NACIONAL
- ☐ 03.- ECONOMÍA, FOMENTO; MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES Y TURISMO
- ☐ 04.- EDUCACIÓN
- ☐ 05.- HACIENDA
- ☐ 06.- GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN
- ☐ 07.- CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
- ☐ 08.- MINERÍA Y ENERGÍA
- ☐ 09.- OBRAS PÚBLICAS
- ☐ 10.- RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA
- ☐ 11.- SALUD
- ☐ 12.- MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
- ☐ 13.- TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
- ☐ 14.- VIVIENDA, DESARROLLO URBANO
- ☐ 15.- TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES
- ☐ 16.- RÉGIMEN INTERNO Y ADMINISTRACIÓN
- ☐ 17.- DERECHOS HUMANOS Y PUEBLOS ORIGINARIOS
- ☐ 18.- LA FAMILIA

- ☐ 19.- CIENCIAS Y TECNOLOGÍA
- ☐ 20.- BIENES NACIONALES
- ☐ 21.- PESCA, ACUICULTURA E INTERESES MARÍTIMOS
- ☐ 22.- DE EMERGENCIA, DESASTRES Y BOMBEROS
- ☐ 24.- CULTURA, ARTES Y COMUNICACIONES
- ☐ 25.- SEGURIDAD CIUDADANA
- ☐ 27.- ZONAS EXTREMAS Y ANTÁRTICA CHILENA
- ☐ 29.- DEPORTES Y RECREACIÓN
- ☐ 31.- DESARROLLO SOCIAL, SUPERACIÓN DE LA POBREZA Y PLANIFICACIÓN
- ☐ 33.- RECURSOS HÍDRICOS Y DESERTIFICACIÓN
- ☐ 34.- MUJERES Y EQUIDAD DE GÉNERO
- ☐ COMISIÓN DE HACIENDA, EN LO PERTINENTE.
- ☐ COMISIÓN MIXTA.
- ☐ COMISIÓN ESPECIAL MIXTA DE PRESUPUESTOS.
- ☐ EXCMA. CORTE SUPREMA, EN LO PERTINENTE.
- ☐ OTRA:



PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL CON OBJETO DE ESTABLECER UNA MULTA POR EL DELITO DE PITANZAS Y DE ESTABLECER EL PAGO SOLIDARIO DEL PADRE, MADRE O REPRESENTANTE LEGAL EN ESTE CASO

I. FUNDAMENTOS.

- i) El artículo 1° de nuestra Constitución Política de la República dispone que “*Es deber del Estado resguardar la seguridad nacional, dar protección a la población y a la familia*”. Así, el aparato estatal debe contar con herramientas reales y firmes que tengan la función de evitar posibles sucesos que atenten contra la seguridad de todas las personas y de reaccionar oportunamente en caso de posibles amenazas y hechos que generen desórdenes sociales.
- ii) Durante las últimas décadas se ha suscitado una lamentable situación que pone en riesgo la estabilidad psicológica de las personas y que despliega costosas operaciones para las instituciones encargadas de prestar auxilio en casos de emergencia, lo cual se intensifica aún más en un contexto como el que hemos experimentado los últimos años a causa de sismos, incendios, hechos delictivos y la propagación del Covid-19.
- iii) Los graves hechos a los que nos referimos los constituyen las falsas alarmas, las cuales se manifiestan principalmente mediante llamados telefónicos conocidas coloquialmente como pitanzas. Los responsables de estos hechos tienen ánimo de



engañar a la población con objeto de poner en marcha servicios que actúan en situaciones de emergencia, tal como lo son carabineros, bomberos, grupos de rescate marítimo y ambulancias, entre otros.

- iv) Estos actos atentan deliberadamente en contra del orden y seguridad pública de la nación, y ponen en riesgo la integridad psicológica de las personas que son engañadas, lo cual incluso puede poner en riesgo la vida. Es de público conocimiento que muchas personas sufren de fobia ante situaciones de riesgo, lo cual les puede generar ataques de pánico e incluso ataques cardíacos.
- v) Respecto al impacto económico de estas conductas, cabe destacar que los procedimientos que se ejecutan durante situaciones de emergencia cuentan con alto presupuesto, pues muchas veces implican poner en marcha helicópteros, carros de bomberos, ambulancias e incluso aterrizajes de emergencia, generando un perjuicio en aquellas oportunidades en que realmente ocurre una catástrofe real.
- vi) Una muestra de lo anterior es lo ocurrido durante junio de 2022, cuando un hombre realizó llamados telefónicos a la Central de Alarmas del Cuerpo de Bomberos de Valdivia y Paillaco y a Carabineros para solicitar socorro de organismos de emergencia por un falso accidente de tránsito en la ruta T-206. En dicha ocasión se condenó al responsable a 41 días de prisión sin posibilidad de pena sustitutiva.¹

1 *"Bomberos de Valdivia logra condena de sujeto por falsa alarma"*. Diario de Osorno. Disponible en: <https://www.diariodeosorno.cl/noticia/actualidad/2022/06/bomberos-de-valdivia-logra-condena-de-sujeto-por-falsa-alarma>



vii) Una situación similar se vivió el día 9 de enero de 2023 en un avión comercial de la línea aérea LATAM, donde un hombre dio un falso aviso de la presencia de una bomba, generando la evacuación del aeropuerto de Iquique y retrasando el despegue y llegada de varios vuelos. En tal contexto se procedió a activar el protocolo de emergencia y posteriormente se tomó detenido al responsable.²

viii) Si bien nuestro ordenamiento jurídico castiga penalmente este tipo de conductas, es menester indicar que la pena asociada al delito en cuestión no es lo suficientemente disuasiva para inhibir su reiterada comisión y para resarcir el daño económico provocado por el responsable, en virtud de lo cual se hace necesario incorporar multas cuantiosas.

ix) Es necesario indicar que los responsables de este tipo de conductas suelen ser menores de edad incapaces de responder económicamente por los daños producidos. Así, es necesario que el padre, madre o representante legal responda solidariamente en estos casos, haciéndose cargo del pago de la multa asociada.

II. PROPUESTA LEGISLATIVA.

Este proyecto de ley modifica el Código Penal con objeto de exigir el pago de una multa pecuniaria a los responsables del delito de falsa alarma de incendio, emergencia o calamidad pública, la cual podrá variar entre 20 y 80 unidades tributarias mensuales. De igual manera, se establece la posibilidad de que el padre, madre o representante

² “Aeropuerto de Iquique fue evacuado por falso aviso de bomba: pasajero gritó que tenía explosivo”. Biobío Chile. Disponible en: <https://www.biobiochile.cl/noticias/nacional/region-de-tarapaca/2023/01/09/evacuan-aeropuerto-de-iquique-luego-que-pasajero-gritara-que-tenia-una-boma.shtml>



legal se haga cargo del pago de la multa en aquellos casos en que el responsable sea un menor de edad.

III. PROYECTO DE LEY.

Agréguese el siguiente inciso segundo, nuevo, en el artículo 268 bis del Código Penal:

“Quien incurra en la conducta descrita en este artículo deberá pagar una multa de 20 a 80 unidades tributarias mensuales, y si esta persona fuese menor de edad, el padre, madre o representante legal responderá solidariamente de esta conducta.”



FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. GUILLERMO RAMIREZ D.

FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. RENZO TRISOTTI M.

FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. JORGE ALESSANDRI V.

FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. JUAN FUENZALIDA C.

FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. CRISTHIAN MOREIRA B.

FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. GUSTAVO BENAVENTE V.

FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. FERNANDO BÓRQUEZ M.D. FELIPE DONOSO C.

FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. FELIPE DONOSO C.

FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. HENRY LEAL B.

FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. DANIEL LILAYU V.

